Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Informe sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Organismo solicitante: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Fecha de envío: julio 2017

Elaboración

María Fernanda Álvarez

Rocío Nasimba Loachamín

Revisión

Sebastián Insuasti

Director Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas

Cristhian Bahamonde

Director General de Política Pública

Aprobación

Patricio Benalcázar

Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Revisión editorial

Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia

Fausto Quizhpe

María Dolores Vasco

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra

Quito, Ecuador

www.dpe.gob.ec

Informe sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial considerará los 23ro y 24to informes periódicos consolidados de Ecuador durante su 93ro período de sesiones que tendrá lugar del 31 de julio al 25 de agosto de 2017, en la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, como la Institución Nacional de Derechos Humanos es invitada a presentar un informe alternativo sobre el cumplimiento de la Convención. En atención a dicho requerimiento, se emite el presente informe.

En caso de requerir mayor información, comunicarse con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas de la Defensoría del Pueblo.

- **Políticas para la eliminación de la discriminación racial**

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación (SNDPP), establecido en el art. 279 de la Constitución de 2008, tiene como función organizar la planificación para el desarrollo. Está conformado por el Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Técnica (Senplades), los consejos sectoriales de política pública de la función ejecutiva, los consejos nacionales de igualdad, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras instancias de participación.

A su vez, de conformidad al art. 280 de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, denominado Plan Nacional para el Buen Vivir es:

> [E]l instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

En igual sentido, el art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Plan Nacional de Desarrollo es:

> [L]a máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos […].
>
> El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

En este contexto, el art. 37 del mismo Código determina que le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación la formulación del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional para el Buen Vivir se compone de 12 objetivos, cada uno con sus correspondientes metas e indicadores. El Objetivo 2 consiste en Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad. Entre las metas de este objetivo están la 2.1, reducir la incidencia de la pobreza por ingresos al 20%, y erradicar la extrema pobreza, y la 2.7 consiste en reducir el analfabetismo en la población indígena y montuvia entre 15 y 49 años al 4%. Estas metas se relacionan directamente con la eliminación de la discriminación racial de carácter estructural. Si se revisan las cifras de la población que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza se observa que la población indígena y afroecuatoriana está sobrerrepresentada. Es decir, existe una mayor proporción de esta población en los estratos de pobreza y extrema pobreza con relación al porcentaje de la población blanca y mestiza.

Respecto al indicador de seguimiento de la meta 2.1, reducir la incidencia de la pobreza por ingresos al 20%, y erradicar la extrema pobreza, el seguimiento realizado por Senplades arroja los siguientes resultados:

	Mes-año				
Etnia	Dic 2006	Dic 2008	Dic 2011	Dic 2014	Dic 2016
Extrema pobreza afroecuatoriano	22,12	21,06	16,50	12,18	11,71
Extrema pobreza blanco	12,29	10,67	9,19	3,59	6,77
Extrema pobreza indígena	36,39	42,69	35,21	25,69	31,46
Extrema pobreza mestizo	14,48	12,73	8,41	5,26	5,93
Pobreza afroecuatoriano	50,60	43,41	35,51	29,81	30,75
Pobreza blanco	28,08	25,71	21,32	12,26	16,66
Pobreza indígena	65,11	65,94	60,10	48,18	53,04
Pobreza mestizo	33,86	31,35	28,09	18,76	18,74

Nota: Sistema de Información Nacional, 2016

Como se puede observar, para el año 2006 la tasa de la población indígena en extrema pobreza era superior a la tasa de población blanca y mestiza en dicha situación en 24 y 21 puntos, respectivamente. A su vez, la población afroecuatoriana tenía una diferencia con la población blanca y mestiza de más de 9 y 7 puntos, respectivamente.

Para el año 2016 se observa que la tasa de población afroecuatoriana en situación de extrema pobreza disminuyó en más de diez puntos, mientras que en la población indígena la disminución fue de casi cinco puntos. En el caso de la pobreza, la disminución de la tasa

para la población afroecuatoriana fue de casi 20 puntos mientras, que para la población indígena fue de 12 puntos.

En cuanto a la meta 2.7, reducir el analfabetismo en la población indígena y montuvia entre 15 y 49 años al 4%, Senplades presenta los siguientes resultados:

	Mes-año				
Etnia	Dic 2006	Dic 2008	Dic 2011	Dic 2014	Dic 2016
Afroecuatoriano	6,47	3,66	3,82	2,24	3,08
Blanco	2,46	3,16	1,85	2,10	1,63
Indígena	13,42	10,61	8,26	6,46	5,99
Mestizo	3,13	2,60	1,99	1,77	1,53

Nota: SIN, 2016

En la misma línea, como parte del seguimiento a los Objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir, Senplades publicó en junio de 2015 *el Informe Técnico de Evaluación del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*, del año 2014. Respecto a la reducción de la pobreza y extrema pobreza, en dicho informe se señala:

> Existe un grupo de provincias que si bien registran disminución de pobreza, ésta no ha sido estadísticamente significativa, por lo que se podría concluir que los niveles de pobreza persisten, entre ellas Cañar, Chimborazo, Cotopaxi y Manabí. Por último, importantes retos a escala territorial esperan ser atendidos dado que provincias tales como Bolívar (43%), Esmeraldas (41%), la Amazonía (39%) o Chimborazo (35%) aún presentan niveles de pobreza superiores a la media nacional.

De igual forma, se señala que los mayores niveles de pobreza extrema se registran en las provincias de Bolívar, Esmeraldas, Carchi y Chimborazo, superando el 15% en todos los casos. Adicionalmente, para el 2014 en estas provincias no se registran variaciones estadísticamente significativas, por lo que la extrema pobreza se mantenía estable. Por otro lado, en el mismo informe se señala:

> Así mismo, el año 2014 los territorios más inequitativos fueron: la Amazonía (tomada como una región para asegurar su representatividad), donde el coeficiente de Gini alcanza 0,53 puntos, seguida de Esmeraldas con un coeficiente de 0,53, Chimborazo 0,50, Loja y Cotopaxi con 0,49 puntos.

A su vez, de conformidad con el último censo de población realizado por el INEC, Esmeraldas es una de la provincias con mayor presencia de población afro ecuatoriana, y Chimborazo una de las provincias con mayor presencia de población indígena.

Por otro lado, la Constitución de la República establece la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre ellos el Consejo para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. En este contexto, se emite la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que regula la conformación y funciones de los Consejos. En este sentido, la mencionada Ley regula la formulación de las Agendas Nacionales para la Igualdad. En su art. 13 las define como:

> [I]nstrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.
>
> Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley.

A su vez, la Resolución del Consejo Nacional de Planificación –R.O. 950, del 9 de mayo de 2013- en su artículo 3 establece "Delegar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo Senplades, para que coordine con los Consejos para la Igualdad en transición, la elaboración, en el plazo de 120 días, de las Agendas Nacionales para la Igualdad, para que estos instrumentos, cuya observancia será mandatoria en el sector público, sean incluidos en la planificación nacional". En tal virtud, todas las instituciones públicas deben alinearse a la agenda pública de cada temática de igualdad para el periodo establecido entre el 2013 y 2017.

Acorde al art. 156 y Transitoria Sexta de la Constitución 2008, los Consejos Transitorios de Desarrollo: Consejo Nacional de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos (Codenpe), el Consorcio de Desarrollo del Pueblos Afroecuatoriano (CODAE), y la Corporación para el Desarrollo del Pueblo Montubio [sic] de la Costa (CODEPMOC) y organizaciones sociales diversas, en forma participativa y con el apoyo técnico de Senplades, elaboraron en una primera versión, la *Agenda Plurinacional de Políticas Públicas para la Igualdad en la Diversidad* (APPID) 2013-2017, a la que luego de algunas modificaciones y ajustes finales se denomina *Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos* (ANINP). El proceso contó además con el soporte del Programa Proindígena de la Cooperación Técnica Alemana GIZ, en el marco de los convenios suscritos entre el Gobierno alemán y el Gobierno ecuatoriano.

Desafíos

Si bien se observa el impacto de la política pública orientada a la reducción de la pobreza y extrema pobreza en la población indígena y afroecuatoriana, se evidencia también la necesidad de mantener políticas focalizadas en este sector de la población, con la finalidad de eliminar las desigualdades que implican discriminación estructural.

- **Las personas en situación de refugio**

Ecuador es el país que acoge la mayor población de personas en situación de refugio en América Latina y, de acuerdo con datos de ACNUR, en el Ecuador existen actualmente 60 524 personas refugiadas reconocidas, y 226.00 personas que han solicitado asilo. (ACNUR, 2017, p. 2).De esta cifra, el 87,5% son de nacionalidad colombiana, en tanto que el 12,5% corresponde a otras nacionalidades. De este modo, según información de ACNUR "Cada mes, cerca de 400 colombianos que huyen del conflicto y la persecución solicitan asilo. Además, Ecuador está recibiendo a numerosos solicitantes de asilo de Venezuela y de otros países (Siria, Irak, Afganistán y Congo)" (ACNUR, 2017, p. 2).

En este contexto, el Estado ecuatoriano ha adoptado algunas medidas para garantizar el principio de no discriminación hacia las personas que ingresan a territorio ecuatoriano. El Decreto Ejecutivo No. 1182 establece que no se exigirá a las personas solicitantes de la condición de refugio certificados de antecedentes penales. Esto permite que se facilite el ingreso de las personas a Ecuador y de igual forma el acceso al procedimiento para la determinación de la condición de persona refugiada (Decreto Ejecutivo 1182, 2012).

De igual forma, en la actualidad, el certificado de antecedentes policiales personales no es solicitado para ingresar a Ecuador o como requisito a presentar para solicitar visa. Además, no es obligatoria la obtención del certificado de antecedentes penales para las y los usuarios de los servicios públicos y privados en la realización de los diferentes trámites (Decreto Ejecutivo 1166, 2012, arts. 1 y 2).

Respecto al derecho al trabajo, en la Ley Orgánica de Movilidad Humana aprobada el 6 de febrero de 2017, en su art. 90 reconoce derechos para las personas en necesidad de protección internacional y al respecto señala:

> La Protección Internacional es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador. […] La protección internacional le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano.

En esta misma línea, en el Reglamento para la aplicación en Ecuador del Derecho de Refugio (2012) se prevé que "Mientras el Certificado Provisional de Solicitante mantenga su validez, permitirá a su titular realizar actividades económicas lícitas, independientes o bajo relación de dependencia" (art. 35). De igual forma, en el art. 46 del Reglamento se establece que "Mientras el documento de Identificación de los Refugiado/a (s) mantenga su validez, permitirá a su titular realizar actividades económicas lícitas, independientes o bajo relación de dependencia".

Además, mediante el Acuerdo Ministerial No. 118, se establece "Dejar sin efecto el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00206 de fecha 21 de octubre de 2010, en el cual se establece el requisito de la Autorización Provisional de Trabajo para Refugiados. En tal virtud, las personas que tengan la calidad de refugiados otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya no requerirán la autorización provisional de trabajo, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales" (art.1).

Y en materia de acceso a la educación, en el país existe el Acuerdo Ministerial 337 (2008) que tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condición de movilidad humana. De este modo, mediante este Acuerdo se establece que:

> para el acceso y permanencia en los niveles pre primario, primario y medio en el sistema educativo ecuatoriano, de los niños, niñas y adolescentes extranjeros/as en cualquier condición migratoria se considerarán como documentos de identidad válidos y suficientes […] El documento de identificación de refugiado/a y el certificado provisional de solicitante de refugio, […] Cédula o registro civil del país de origen, pasaporte u otros, a través de los cuales se pueda identificar al niño, niña o adolescente en el caso de aquellos que no tengan estadía legal, se les haya negado la condición de refugiado/a, o aquellos que requieran protección internacional. No se exigirá visa o estadía legal vigente.

Es importante mencionar que la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) como Institución Nacional de Derechos Humanos ha atendido a personas en necesidad de protección internacional. Entre los casos más destacables sobre prácticas discriminatorias a esta población[1] en los que ha intervenido la DPE, se puede señalar los siguientes:

- En Imbabura un adolescente con estatus de refugiado presentó una queja por la vulneración a su derecho a la igualdad y no discriminación por motivo de nacionalidad, así como al derecho a la identidad personal. El adolescente manifestó que recibió un trato discriminatorio por parte del personal de un hospital mientras esperaba que su pareja dé a luz a su hija, situación que le causó preocupación y temor y le impidió realizar el trámite posterior a la obtención del certificado de nacido vivo, esto es la inscripción del nacimiento. Por este motivo la DPE realizó gestiones oficiosas ante el hospital y el Registro Civil, en ellas se verificó la entrega de los documentos, y se aprovechó la ocasión para recordar al personal de ambas instituciones que el certificado de refugio es un documento suficientemente válido para acceder a todo tipo de servicio.
- La madre de un adolescente con estatus de refugiado presentó una petición relacionada con la presunta vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, señalando que su hijo quien se desempeña como deportista con un buen rendimiento; sin embargo, por motivo de la nacionalidad de su hijo, no se le ha permitido participar en los juegos nacionales, señalando que no tiene la ciudadanía.

[1]Esta información ha sido elaborado con base en el Informe Ejecutivo del proyecto de "Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad", ejecutado en los años 2012-2015, informe elaborado por la Dirección Nacional de Grupos de Atención Prioritaria de la Defensoría del Pueblo, del 7 de julio de 2016, pág. 15-19.

- Se han abierto investigaciones defensoriales, ante las peticiones presentadas por personas que tienen el carnet de refugio y no pueden acceder a prestaciones del seguro social por cuanto el sistema de esta entidad no reconoce el número del carnet de refugio.
- Se logró revocar una resolución mediante la cual se niega la vivienda a ciudadanas y ciudadanos refugiados en la provincia de Santa Elena, para lo cual se procuró crear un espacio de diálogo con funcionarias y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, en virtud de una noticia que se dio a conocer por una radio de la localidad mediante la cual un ciudadano de nacionalidad colombiana con estatus de refugiado denunciaba haber solicitado el alquiler de un terreno municipal para la construcción de su vivienda, solicitud que fue negada por el Cabildo argumentando que por su condición de refugiado no se le podía conceder el derecho a la vivienda. Luego de la intervención de la DPE se logró incidir en las autoridades quienes procedieron a aprobar la concesión del terreno para vivienda, así como también se logró el compromiso de respetar por parte de las autoridades municipales el derecho a la vivienda de las y los ciudadanos refugiados.

Finalmente, otra de las problemáticas donde se evidenciaba prácticas discriminatorias hacia personas de otras nacionalidades, es la limitación al acceso de servicios bancarios en instituciones privadas que brindan servicios públicos. Estos casos que limitaban el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación eran repetitivos; sin embargo, esta situación ha permitido generar incidencia para la no repetición de estos hechos.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce los esfuerzos realizados por el Estado para proteger a la población con necesidad de protección internacional, no obstante considera que es importante que se establezcan a nivel nacional acciones sostenidas contra la discriminación y exclusión que enfrenta esta población, esto con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno de derechos.

También, considera que es necesario que el Estado adopte medidas encaminadas a promover la integración de la población con necesidad de protección internacional a la sociedad, tomando en consideración la diversificación de esta población, pues si bien es cierto en el país la población refugiada y solicitante de refugio es mayoritariamente de nacional colombiana, no podemos desconocer la presencia de otros flujos migratorios como la cubana, haitiana, nigeriana, etc.

- **Las personas trabajadoras migratorias y sus familias**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) incluye a las personas en movilidad humana como parte de la población de grupos de atención prioritaria, y dispone en su artículo 40 que “se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”.

Además, en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) se establece como uno de sus principios el de igualdad ante la ley y no discriminación y al respecto prevé que

> Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural.
> El Estado propenderá la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales.
> El Ecuador promoverá que las personas ecuatorianas en el exterior reciban el mismo tratamiento que las personas nacionales del Estado receptor (art. 2).

De igual forma, en este cuerpo normativo se prevén varios derechos y garantías para los trabajadores migratorios como por ejemplo el derecho al trabajo, a la seguridad social, derecho a la educación, entre otros. En el Art. 51 se establece que las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social.

En cuanto al control de la situación de trabajadoras y trabajadores migratorios esta Ley dispone que las instancias competentes en materia laboral sean las encargadas de controlar que las instituciones públicas y privadas garanticen los derechos laborales de las personas de otro origen nacional en el Ecuador (art. 132). Así mismo, establece sanciones a las y los empleadores que “no afilien al trabajador migratorio o no cancele a éste al menos el salario básico previsto por la autoridad rectora del trabajo” (art. 170, num. 9).

En materia de política pública se cuenta con la Agenda Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana 2013-2017 (ANIMHU) a través de la cual se busca transversalizar por ejemplo el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como también la inclusión de las personas en movilidad humana en igualdad de condiciones. De este modo, como parte de la política de discriminación se establece como uno de sus lineamientos el “Fomentar procesos formativos de mediano y largo plazo a servidoras y servidores públicos en el país y en el exterior, que prestan servicios a personas inmigrantes, emigrantes, retornadas, personas con necesidad de protección internacional (PNPI), desplazadas internas, y víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en temas de discriminación y xenofobia, y los derechos y garantías de estos grupos” (ANIMHU, 2014, p. 69).

La DPE en el ámbito de movilidad humana, conforme al mandato constitucional, ejecuta acciones de protección y promoción de personas en contextos de movilidad humana. Desde el año 2010 la DPE ha trabajado conjuntamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), particularmente en temas concernientes a los derechos de la población refugiada en el Ecuador.

En este marco, la DPE desde el 2012 al 2015 ejecutó el Proyecto de Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Contextos de Movilidad – ACNUR (2012-2015), mismo que tuvo como objetivo el fortalecer y especializar las capacidades del Talento Humano de la Defensoría.

El proyecto estuvo enfocado en brindar atención a la población en situación de movilidad humana que se localiza en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos y Guayas, que por encontrarse en zonas de frontera en unos casos o por sus condiciones migratorias en otras, son más proclives a la vulneración y violación de sus derechos, lo cual no implicó que se deje de brindar atención a casos de movilidad humana que se hubieren presentado en otras provincias.

Como parte del proyecto se desarrollaron acciones para la promoción de derechos a través de procesos de difusión, sensibilización, capacitación y formación en materia de derechos humanos.

Igualmente, en el mes de diciembre de 2015 se llevaron a cabo procesos de sensibilización en movilidad humana en el marco del evento “Tiempo de Derechos”, en el cual participaron estudiantes de diferentes instituciones educativas del país que fueron sensibilizados en temas de movilidad humana.

Además, se realizaron actividades de sensibilización en movilidad humana en las 24 oficinas provinciales de la Defensoría del Pueblo y en este marco se efectuaron “procesos educativos en el nivel de sensibilización y/o difusión de derechos humanos con énfasis en movilidad humana” (DPE, 2016a, p. 110). Cabe señalar, que se establecieron 36 actividades de sensibilización. (DPE, 2016b)

De igual forma, en Sucumbíos, Pichincha y Cañar las y los estudiantes de colegios emblemáticos de la provincia participaron en el concurso de grafitis con el tema de "Migrantes, libres e iguales".

También se realizó la cobertura radial a nivel nacional con cuñas radiales de 30 minutos promocionando como temática principal la movilidad humana desde un enfoque educativo.
Igualmente, en el año 2016 se ejecutaron varias actividades de promoción de los derechos de las personas en movilidad humana. En Santo Domingo de los Tsáchilas se realizó un proceso de sensibilización dirigido a sociedad civil y a los y las adolescentes sobre movilidad humana y segura. En Orellana se ejecutó un proceso de capacitación dirigido a sociedad civil sobre derechos humanos y movilidad humana. Y en Sucumbíos se realizó un proceso de sensibilización dirigido a servidores y servidoras públicas sobre derechos humanos, obligaciones del Estado frente a la protección de derechos de las personas en movilidad humana.

Se han articulado acciones con la cancillería del Ecuador a fin de proporcionar información a las y los trabajadores migratorios y a sus familiares sobre los recursos de que disponen en caso de vulneración de sus derechos. Por ejemplo, la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Tapachula (México) conjuntamente con la cancillería del Ecuador realizó un documento en el que se establece información sobre los derechos de las y los migrantes ecuatorianos en México, así como también se da a conocer información relacionada con el tránsito, permanencia y retorno de las y los migrantes, e instancias a dónde acudir frente a una posible vulneración de derechos (DPE, 2016c).

Las acciones antes señaladas tuvieron como finalidad que las personas en situación de movilidad sean apreciadas como un ente activo en la sociedad, que aporta a la construcción social.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce las acciones realizadas por el Estado ecuatoriano en materia de movilidad humana, sin embargo considera que es fundamental establecer procesos sostenidos de capacitación y sensibilización dirigidos a las y los servidores públicos, al personal docente y a los y las estudiantes del sistema educativo, a los medios de comunicación y a la sociedad en general con el objetivo de aportar en la erradicación de la discriminación, exclusión y xenofobia hacia personas de otro origen nacional.

También, es importante que se fortalezcan los procesos de integración de la población migrante a fin de coadyuvar en la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales para esta población.

- **Lucha contra la discriminación en los medios de comunicación**

En la Constitución se establece como un principio esencial para el cumplimiento de los derechos humanos, el de igualdad y no discriminación, y en este sentido se estipula:

> Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, […] ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
> El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (art. 11, num. 2).

De igual forma, en su artículo 19 “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo […]”. En tanto que como parte de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades se determina “No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural” (art. 57, num. 2).

En tanto que la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en su artículo 61 establece que se entenderá por contenido discriminatorio “todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que connote distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras”.

Y en su artículo 62 prevé la prohibición de la difusión mediante todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios “que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos

reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio".

Igualmente, en el 2014, se aprobó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la que, entre otros Consejos de Igualdad, se crea el Consejo Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana. Se cuenta también con la Agenda Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana (ANIMHU) 2013-2017, en la cual se establece como una de las políticas el "Prevenir, controlar y sancionar las prácticas racistas, xenófobas y violentas cometidas contra personas en situación de movilidad humana en el país, asegurando la reparación integral de los derechos de las personas víctimas de dichos actos, e impulsar su prevención en el exterior" (ANIMHU, 2014, p. 69).

En lo que respecta al trabajo realizado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en este tema, cabe resaltar que como INDH ha tutelado el derecho a la igualdad y no discriminación, así como también ha impulsado procesos educativos dirigidos a la ciudadanía y servidoras y servidores públicos con relación al derecho a la igualdad y no discriminación y la lucha contra la violencia. Además, ha realizado procesos de incidencia en política pública y reforma normativa para que actores públicos y privados incorporen el enfoque de derechos y no discriminación en su gestión, con la finalidad de erradicar prácticas violentas y discriminatorias, a través de la concienciación, generando una cultura de respeto hacia los derechos humanos. La Defensoría ha participado activamente en la Campaña "Inspiras dignidad", misma que nació en el año 2013 con el lema "*Inspiras dignidad. Respiramos igualdad"* gracias al trabajo conjunto contra la discriminación desarrollado en Ecuador por la Defensoría del Pueblo y ACNUR. Esta campaña busca visibilizar la situación y las dificultades que enfrentan las personas en situación de movilidad humana en el país, especialmente en la frontera norte de Ecuador, así como también facilitar el proceso de integración de la población refugiada.

En el año 2014, la DPE participó en el grupo focal sobre discriminación y medios de comunicación organizado por el Laboratorio de Comunicación y Derechos del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), cuyo resultado fue el lanzamiento del Índice de vulneración de derechos en los medios, que es una herramienta conceptual técnica para analizar los contenidos mediáticos de los medios de comunicación (DPE, 2015a, p. 82). Igualmente, participó en las Primeras jornadas de reflexión *La Discriminación en medios de comunicación y el ejercicio de los derechos*. En estos eventos se obtuvo información relevante para el análisis de los contenidos discriminatorios.

En el 2015 la INDH de Ecuador llevó a cabo "catorce talleres comunicacionales, denominados: «No Discriminación y Manejo de la Información con enfoque en Derechos Humanos» dirigidos a comunicadoras y comunicadores a nivel nacional. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo ha realizado una importante campaña comunicacional en redes sociales, radio y eventos públicos para sensibilizar a la población" (DPE, 2016a, p. 205).

Por otra parte, también desde las Delegaciones en el exterior se han realizado acciones en materia de migración, así en el año 2014 "la Delegación en Italia realizó la retransmisión de 20 programas de *Tiempo de Derechos* a través de Radio Vaticana, con el fin de informar y promover derechos y temas relevantes a la comunidad migrante ecuatoriana residente en dicho país. Adicionalmente, en el mes de noviembre se realizaron talleres sobre discriminación y xenofobia, violencia de género, y el Cine Foro de Migración en la ciudad de Madrid, en los que participaron ecuatorianos y ecuatorianas residentes en dicha comunidad" (DPE, 2015a, p.139).

Desafíos

La Defensoría reconoce los avances registrados en materia normativa respecto a la discriminación en los medios de comunicación, sin embargo considera importante fortalecer el trabajo de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos y específicamente respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, dirigido a comunicadores y comunicadoras sociales, reporteros y reporteras y en general al personal que trabaja en los medios de comunicación.

- **Participación y consulta**

El art. 57 de la Constitución de la República reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre ellos el derecho a la consulta previa, libre e informada. Así, el numeral 7 de dicho artículo consagra el derecho a la consulta previa en los siguientes términos:

> La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

A su vez, el art. 398 de la Constitución señala:

> Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

En igual sentido, el art. 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina el derecho a la consulta previa, y en el art. 83 se señala los efectos de dicha consulta, específicamente la consecuencia de que no exista consentimiento por parte de la comunidad. Al respecto, el mencionado art. 83 determina:

> Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior

> correspondiente; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

A su vez, la Ley de Minería recoge el derecho a la información, participación y consulta, señalando en su art. 87:

> El Estado es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada.
>
> Estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero.
>
> En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial.
>
> Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.

Respecto a la consulta previa de pueblos y nacionalidades indígenas, el art. 90 de la misma Ley determina:

> Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses. De conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República.

Con relación a este artículo, la Corte Constitucional de Ecuador, dentro de la demanda de inconstitucionalidad planteada en contra de la Ley de Minería, en el análisis jurídico realizado en la resolución plantea la siguiente pregunta:

> La consulta prevista en el artículo 90 de la Ley de Minería, ¿desarrolla el contenido previsto en el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución? De no ser así, ¿cuáles serían las reglas y procedimientos mínimos que debería contener la Consulta previa prevista en el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución?

En el análisis, la Corte Constitucional señala "En el caso de la normativa infra constitucional, no existe, hasta donde esta Corte tiene conocimiento, ninguna ley o reglamento que regule de alguna manera el proceso de consulta previa"[2].

[2] Corte Constitucional, Sentencia N° 001-10-SIN-CC, casos N° 0008-09-IN y 0011-09-IN (acumulados), 18 de marzo de 2010.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) consagra el derecho a la participación, y prescribe:

> El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria
>
> Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

En actividades hidrocarburíferas, a más de la normativa principal antes citada, rige el Decreto 1247, que contiene el Reglamento para la Ejecución de la Consulta Previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de Áreas y Bloques Hidrocarburíferos (2012). La autoridad encargada del proceso de Consulta es la Secretaría de Hidrocarburos (SHE).

Desafíos

Si bien se reconoce la importancia de la consagración constitucional de la consulta previa, como parte de los derechos colectivos, debe recordarse la importancia de la regulación de este derecho, a través de una ley que desarrolle los estándares internacionales aplicables a la consulta previa, tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso Sarayaku*, del 27 de junio de 2012. En su Sentencia la Corte manifiesta:

> Con respecto al ordenamiento jurídico interno que reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada, la Corte ya ha observado que, en la evolución del corpus juris internacional, la Constitución ecuatoriana del año 2008 es una de las más avanzadas del mundo en la materia. Sin embargo, también se ha constatado que los derechos a la consulta previa no han sido suficiente y debidamente regulados mediante normativa adecuada para su implementación práctica. Por ende, bajo el artículo 2 de la Convención Americana, el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las comunidades.

En la actualidad, todavía no se cuenta con una ley de consulta previa. Sin embargo, existen procesos de construcción de proyectos de ley así como iniciativas legislativas al respecto, por lo que se presenta como un reto para el Estado ecuatoriano la adopción de una normativa que viabilice el ejercicio del derecho a la consulta previa, ampliamente reconocido tanto en la Constitución como en la legislación secundaria.

- **Falta de procesos judiciales por discriminación racial**

El art. 177 del Código Integral Penal tipifica el delito de odio, señalando:

> La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología,

> condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
>
> Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con la pena privativa de libertad de uno a tres años.

En noviembre del 2015 se pronunció una sentencia condenatoria por delito de odio, por discriminación racial. El denunciante ingresó en el 2011 a la Escuela Superior Militar como aspirante a cadete con uno de los puntajes más altos, para hacer de esa profesión su proyecto de vida y convertirse en el primer General afrodescendiente del Ejército ecuatoriano. Durante la fase de entrenamiento intensivo en los primeros meses dentro de la Escuela Superior Militar conocida como "Base Pucará", Michael Arce fue objeto de una serie de actos de hostigamiento y violencia física y psicológica por su condición racial, lo que se tipifica como delito de odio.

En un primer momento la madre del agredido, al tener conocimiento de estos sucesos, acudió a la DPE para realizar una petición de protección de los derechos de su hijo. Por lo que la DPE, cumpliendo con sus obligaciones constitucionales, abrió una investigación anónima donde se concluye que el cadete Michael Arce recibió tratos humillantes durante formación militar en Escuela "Eloy Alfaro", por lo que finalmente solicitó su baja de la institución castrense. Luego de la investigación defensorial realizada por la DPE, se presentó una denuncia penal ante la justicia ordinaria, y en primera instancia se dictó sentencia confirmando el estado de inocencia de los procesados, ante la cual se presentó un recurso de apelación. Finalmente, en segunda instancia se condenó a los procesados por delito de odio, disponiendo como medidas de reparación las siguientes:

> 1) Publicación de la presente sentencia en los medios de difusión oficial de las Fuerzas Armadas del Ecuador, tanto escritas, como en los portales institucionales;
> 2) Disculpas públicas por parte del sentenciado a favor de Michael Arce Méndez en una ceremonia militar en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro;
> 3) Tratamiento psicológico tanto del ofendido Michael Arce Méndez como del hoy sentenciado Fernando Mauricio Encalada Parrales;
> 4) Con daños y perjuicios que deberá ser cancelados por el sentenciado a favor de la víctima, de conformidad con el Art. 31 del Código de Procedimiento Penal. Con costas procesales. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 82 y 172, inciso segundo, de la Constitución de la República, que garantizan la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que a través de Secretaría de esta Sala, una vez ejecutoriada esta resolución, se devuelva inmediatamente el expediente al Tribunal de origen, para los fines legales consiguientes.

Sentencia que fue ratificada en la Corte Nacional de Justicia, en la resolución del recurso de casación presentado en contra de la sentencia de segunda instancia.

La reparación es una parte fundamental dentro de un proceso penal. Tal como lo establece el art. 78 de la Constitución:

> Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las

> protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. **Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.** (Resaltado fuera de texto)

En el este caso, se realizó la investigación correspondiente y se determinó los responsables de la discriminación que constituye también delito. En este marco, la determinación de la responsabilidad debe ir acompañada de las respectivas medidas de reparación. En este sentido, cabe analizar la importancia de las medidas de reparación inmaterial en relación al alcance y significado del delito de odio. Este tipo de delitos, que se configura por actos de violencia en contra de una persona, afecta no solo a la persona sino al grupo histórica y estructuralmente discriminado al que dicha persona pertenece. Así, los actos de violencia se basan en alguna categoría que configura también la discriminación y que determina la pertenencia de la víctima del delito al grupo.

Por lo tanto, los actos de violencia reproducen la discriminación histórica, las ideas que fundamentan dicha discriminación y repercuten en el ejercicio de derechos. En tal virtud, las medidas de reparación, como las disculpas públicas deben tener el alcance e importancia suficientes en relación a los daños producidos por el delito.

En el presente caso, las disculpas públicas, como medida de reparación, estaban dispuestas para el 10 de julio del presente año. Sin embargo, los obligados no cumplieron satisfactoriamente con la medida de reparación, tal como consta en el informe de la Fiscalía y de la Defensoría del Pueblo.

En aquellos casos en que, como el presente, los responsables del delito no cumplan con las medidas de reparación, el órgano jurisdiccional debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la ejecución de la sentencia, de tal forma que logre una reparación integral.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo, como la Institución Nacional de Derechos Humanos, tiene como función principal la protección y tutela de los derechos humanos, de conformidad a lo establecido en el art. 215 de la Constitución de la República. En este marco, la Defensoría tiene la competencia de conocer casos concretos de posibles vulneraciones de derechos humanos, realizar la investigación pertinente, y formular las respectivas exhortaciones a las instituciones competentes para el respeto, garantía y protección de los derechos materia de la investigación. En caso de haberse verificado situaciones que vulneren derechos, la Defensoría puede patrocinar las respectivas garantías jurisdiccionales, o derivar el caso a las autoridades competentes para que se inicien las respectivas acciones.

En este contexto, la Defensoría ha conocido tres casos emblemáticos de discriminación racial:

1) Caso Arce: La Defensoría del Pueblo inició una investigación defensorial por posibles actos de discriminación en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, en

contra de una persona afroecuatoriana aspirante a cadete. Luego de realizar las diligencias propias de una investigación defensorial, establecidas en el Resolución Defensorial 058, se observó que efectivamente se habían producido actos que constituyen discriminación3. Este informe fue considerado por la fiscalía para el inicio de la investigación penal por el delito de odio.

2) Caso Runatarpuna: El peticionario presenta su queja ante la Defensoría del Pueblo por considerar que estaba siendo víctima de discriminación en su lugar de trabajo, debido a su etnia. En lo principal, el peticionario señala que la discriminación se produce en contra de los trabajadores kiwcha parlantes, a quienes no se les permite comunicarse en su idioma en el lugar de trabajo. Mediante Resolución Defensorial N° 0025-DPE-DPN-2015, del 21 de mayo de 2015, se determinó la existencia de indicios de vulnerabilidad de derechos contemplados en los arts. 66, num. 4, y art. 11, num. 2 de la Constitución de la República, por lo que, al no ser de competencia de la DPE para continuar con el trámite investigativo, se derivó el expediente defensorial al Ministerio Público. Al resolver el Recurso de Revisión se rectifica en parte la resolución venida en grado, por cuanto del análisis realizado se determinó que se ha vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación en conexidad con el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos kichwa hablantes que laboran o laboraban en la Empresa. En tal virtud, se exhorta a la Jefa de Recursos Humanos de la Empresa RUNATARPUNA EXPORTADORA S.A. a extender por escrito la correspondiente disculpa pública a los ciudadanos afectados.[4]

3) Amicus curiae: La Delegación provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo presentó un amicus curiae, dentro de la acción de protección[5] presentada por posible discriminación en un club nocturno de Otavalo. En lo principal el accionante señala que no se le permitió el ingreso al club por su etnia. Esto en virtud de que el guardia del centro señaló expresamente que no se permitía el ingreso a personas indígenas. Actualmente la acción se encuentra en espera de la resolución dentro del recurso de apelación interpuesto por los accionantes.

- **Coordinación de la justicia indígena y la ordinaria**

3 Resolución 006-DPE-DINAPROT-54708-HJCA-2012, Rec. Revisión 002-AP-DPE-2012, disponible en http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/849

[4] Resolución Defensorial N° 0025-DPE-DPN-2015, Rec. Revisión 065-ADHN-DPE-2015, disponible en http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/983

[5] Juicio No. 10311-2017-00308

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece las normas y principios generales de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. En este sentido, el art. 7 del Código señala "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley."

A su vez, el art. 343 del mismo Código prescribe:

> Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

A su vez, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece los mecanismos de control constitucional sobre las decisiones de justicia indígena, para determinar su conformidad con los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, el art. 65 de la Ley señala la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, en los siguientes términos:

> La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

En aplicación de este artículo, la Corte Constitucional emitió la sentencia N° 113-14-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección de justicia indígena N° 0731-10-EP. En virtud de dicha resolución, se dispone que los delitos contra la vida son facultad de la jurisdicción ordinaria.

La misma ley señala la posibilidad de consultar sobre la constitucionalidad de una norma dentro de un proceso tramitado en la jurisdicción ordinaria. Así, el art. 142 dispone:

> Cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional la que un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

En aplicación de este artículo, se presenta una consulta a la Corte Constitucional, respecto a la aplicación del art. 440, num. 4 del Código Penal (2014), en el que se tipifica el delito de genocidio. En su Sentencia N° 004-14-SCN-CC, dentro del caso N° 0072-14-CN, la Corte determina:

> Si bien la norma contenida en el Código Penal ecuatoriano es una norma legal imperativa, esta no puede ser aplicada fuera del contexto del principio de diversidad étnica y cultural que el caso concreto exige. Con aquello se deja constancia de que la norma consultada es una norma válida y vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, empero en el caso *sub judice*, al tratarse de pueblos no contactados o de reciente contacto, para no generar una afectación a sus derechos colectivos, debe ser interpretada y aplicada desde una perspectiva intercultural y una vez verificado y argumentado el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos convencionales que configuran el delito de genocidio […].
>
> En el caso concreto las autoridades competentes han aplicado las normas procedimentales sin observancia de los principios interculturales que rigen nuestro modelo de Estado lo cual comporta un atentado a los artículos 8.1 y 9.2 del Convenio 169 de la OIT; en igual sentido, la aplicación de esa normativa en relación a miembros del pueblo Waorani, entendido como un pueblo ancestral, ha inobservado el artículo 10 numerales 1 y 2 del Convenio 169 de la OIT puesto que si bien los presuntos infractores aún no sido sancionados la adopción de este tipo de medidas cautelares de carácter personal devendría en una práctica que atenta sus derechos colectivos, generando un desarraigo de su entorno cultural, ante lo cual se conmina a las autoridades competentes a realizar una interpretación acorde con los principios en esta norma del Convenio 169 de la OIT, instrumento internacional que forma parte del bloque de constitucionalidad, y del cual nuestro país es suscriptor.

Desafíos

Si bien se observa que en la jurisdicción secundaria están sentadas las bases para la coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, y que se han ejercitado las acciones tendientes a desarrollar el ejercicio de la jurisdicción indígena. Sin embargo, es importante continuar desarrollando los parámetros para el ejercicio de la jurisdicción indígena. Entendiendo la importancia de analizar cada caso con el enfoque de la interculturalidad. Especialmente respecto a aquellos casos que desde la jurisdicción ordinaria serían materia del derecho penal.

- **Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montuvios.**

En el país, según datos del INEC-ENEMDU se registra una reducción de la pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI), misma que el 2008 alcanzó un 47% y en el 2016 se ubicó en un 32%. Además, se evidencia una reducción de la pobreza extrema por necesidades básicas, que para el año 2008 alcanzó el 21,3% y para el 2016 bajo al 10,2%.

Como se analizó previamente, en el acápite de políticas públicas, es importante mencionar que la población que se autoidentifica como indígena, afroecuatoriana y montuvia registra porcentajes más altos de pobreza por NBI. De acuerdo con la Encuesta Nacional de

Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU (2016), la pobreza por NBI en la población indígena alcanzó un 56,4%, en la afroecuatoriana un 64,2% y en la montuvia un 57,5%.

De igual forma, en el año 2016 se evidencia mayor brecha de la pobreza extrema por ingresos en la población indígena con un 14%, la afroecuatoriana con el 4,1% y la montuvia con el 3,0% frente a la población autoidentificada como blanca con el 2,4% y la mestiza con un 2,1%.

En cuanto al derecho a la seguridad social, según datos del ENEMDU (2014) sobre las personas que integran la fuerza laboral, es decir, a aquellas cuya condición es de empleo adecuado, empleado inadecuado y empleo no clasificado, se observa un incremento a nivel nacional del porcentaje de la fuerza laboral con acceso al seguro general obligatorio, así por ejemplo la proporción de personas que accedían al seguro social obligatorio en el 2010 era de 26,99% y en el 2014 alcanzó un 35,52%.

No obstante, cabe resaltar que de acuerdo con la Encuesta ENEMDU la población indígena, afroecuatoriana y montuvia en el año 2016 reporta un menor porcentaje de la población afiliada y/o cubierta por el IESS alcanzando un 20,5%, 32,9% y 36,7% respectivamente, frente a la población que se autoidentifica como blanca (38,6%) y mestiza (41,3%).

Respecto al derecho a la vivienda, cabe señalar que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010, la tasa de personas sin vivienda por cada 100.000 habitantes a nivel nacional en el año 2010 fue de 3,78, registrándose una mayor tasa en el área urbana con un 4,06 frente al 3,32 del área rural.

De igual forma, se observa una mayor tasa de personas sin vivienda en la población indígena con el 9,43 y la población afroecuatoriana con el 5,47, frente a la población que se autoidentifica como blanco (4,76) y mestizo (2,80).

Con relación al déficit cuantitativo de vivienda que da cuenta de la carencia de unidades de vivienda aptas para dar respuesta a las necesidades habitacionales de la población, según datos del ENEMDU 2016 se registra una reducción a nivel nacional pasando del 19,20% en el 2010 al 12,3% en el 2016. Igualmente, de acuerdo con esta Encuesta se reduce el porcentaje de personas autoidentificadas como indígenas, afroecuatorianas y montuvias que viven en condiciones de hacinamiento con un 28,3%, 21,1% y 26,4% respectivamente. No obstante, estas cifras siguen siendo mayores en comparación con la población que se autoidentifica como blanca (12,8%) y mestiza (14,8%).

Por otra parte, en materia de política pública, en el país se cuenta con la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza (ENIEP) que es una herramienta específica que sintetiza un conjunto de lineamientos, políticas y directrices que buscan orientar la acción pública con el propósito de erradicar la pobreza en el Ecuador, desde la comprensión de sus causas y por tanto desde una propuesta de transformación estructural de la matriz socioeconómica imperante (ENIEP, p.11).

Además, a través del Acuerdo Ministerial No. 56 (2012) del Ministerio de Trabajo, se establecen acciones afirmativas que permiten que las personas postulantes a concursos de méritos y oposición en entidades públicas ecuatorianas accedan a puntajes adicionales por

auto identificación étnica, aspecto que se encuentra establecido en su artículo 39 en aplicación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 60 (2009), en el cual se prevé que

> las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público concederán una puntuación adicional de cinco puntos (5) sobre la calificación obtenida en el puntaje final, siempre que previamente hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos. Este beneficio tendrán aquellas ciudadanas y ciudadanos afroecuatorianos, indígenas y montubios [sic] que participen para optar por cualquier puesto, hasta que la institución alcance el porcentaje equivalente a la proporción de su población del total nacional en relación a la totalidad de la nómina institucional (servidoras/es y obreras/os)" (art.39, literal c).

De este modo, según la información reportada por el Ecuador en el marco del III Examen Periódico Universal del Ecuador (EPU) en marzo de 2017, "se establecieron requisitos concretos de igualdad étnica en concursos para formar parte del sector público y en procesos de acceso a educación superior, […] Los ganadores de concursos de méritos y oposición que tuvieron puntaje adicional por autodefinición étnica son 255 mujeres y 256 hombres afroecuatorianos, 218 mujeres y 244 hombres indígenas, y, 270 mujeres y 217 hombres montubios [sic]" (MJDHC, 2017).

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce los esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano para combatir la pobreza, no obstante considera importante que se establezcan acciones y medidas encaminadas a reducir la persistencia de la pobreza y la marginalidad especialmente en la población indígena, afroecuatoriana y montuvia a fin de garantizar el ejercicio pleno de derechos.

Si bien en el 2016, se ha añadido la reforma a la Ley de Seguridad Social con dos beneficios más a la ciudadanía: el aseguramiento al trabajo doméstico no remunerado y el seguro de desempleo. El primero beneficiará a más de un millón y medio de mujeres y hombres que no han sido reconocidos en la economía nacional; mientras que el segundo ofrece al ciudadano y ciudadana, de forma voluntaria, acogerse al seguro de desempleo hasta por seis meses y garantizar un ingreso parcial para su hogar.

No obstante, es un desafío universalizar la cobertura de seguridad social, ya que solamente el 41% de la Población Económicamente Activa registra un empleo adecuado que cubra todos sus derechos según la Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo y Desempleo de 2016 De este modo, el objetivo a largo plazo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no solo debería centrarse en el mejoramiento en la calidad del servicio, sino además en su masificación.

- **Acceso masivo a la salud pública que responda a la realidad étnica**

La Constitución garantiza el derecho a la salud y vincula su realización con el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la educación, la cultura física, el trabajo, etc. Además

establece que la prestación de los servicios de salud se regirá por principios como el de interculturalidad.

En este sentido, en el artículo 358 prevé que el sistema nacional de salud reconocerá la diversidad social y cultural y que se guiará entre otros por el principio de interculturalidad. En tanto que en el artículo 360 de este cuerpo normativo se establece que el sistema "articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con la medicinas ancestrales y alternativas".

En cuanto a institucionalidad cabe señalar que el Ministerio de Salud Pública (MSP) cuenta con la Dirección Nacional de Salud Intercultural que tiene como misión el

> Formular y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y demás herramientas de salud intercultural en el Sistema Nacional de Salud y la gestión del Ministerio de Salud Pública, que garanticen el reconocimiento y respeto de la diversidad de pueblos y nacionalidades, y la articulación de los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de salud (MSP, 2017).

En lo que respecta a estadísticas, según datos del INEC en las regiones de la Sierra y Costa "se concentra el mayor porcentaje de establecimientos de salud del país. En el año 2014, el 89,03% (3 685) se ubicó en estas dos regiones (INEC, 2014, p. 21).

Es importante destacar que según el Ministerio de Salud Pública entre el año 2006 al 2015 se registra un incremento en la producción de los establecimientos de salud pasando "de 16 millones de consultas en el año 2006 a un aproximado de 42 millones en el año 2015, lo que representa 2,6 veces más de consultas por diagnóstico respecto al 2006" (MSP, 2015, p. 5). Dicho aumento, de acuerdo con esta entidad estatal responde a factores como la ampliación de la oferta de servicios, gratuidad de los servicios, aspectos que han coadyuvado para que las y los ecuatorianos accedan a los servicios brindados por los establecimientos del MSP (MSP, 2015, p. 5).

En cuanto a la proporción de la población cubierta por un seguro de salud (público o privado), según la Encuesta ENEMDU (2014) se observa un incremento a nivel nacional entre el año 2010 (38,62%) y el año 2014 (45,96%). Cabe mencionar, que en el año 2014 la población indígena registra un menor porcentaje de cobertura por un seguro de salud (25,03%) frente a la población autoidentificada como blanca (51,09%), mestiza (48,05%), afroecuatoriana (43,76%) y montuvia/otro (38,49%).

A esto hay que añadir, que en el año 2014, según la Encuesta de Condiciones de Vida, se registra un mayor porcentaje de personas con episodio de enfermedad que no asistió a un médico por falta de dinero en el área rural con el 19,97% frente al área urbana donde alcanzó el 12,45%. También, se reportan mayores índices de personas indígenas y montuvias con episodio de enfermedad que no asistieron a un médico por falta de dinero, alcanzando un 26,38% y 21,08% respectivamente. En el caso de la población afroecuatoriana, otra de las principales razones para no asistir a un médico es la percepción de un servicio inadecuado, alcanzando el 9,1% en el año 2014.

Desafíos

Si bien se evidencian avances en materia de salud, sobre todo en lo que respecta al incremento en la capacidad instalada para brindar servicios de salud pública de los establecimientos de salud, en la cobertura del seguro de salud entre otros, no obstante la DPE considera que es importante fortalecer la oferta de servicios de salud sobre todo para las personas que habitan en zonas rurales o marginales, esto a fin de garantizar la accesibilidad a los servicios de salud existentes en el país.

También, es importante adoptar acciones encaminadas a incrementar el acceso a los servicios de salud y que además los mismos respondan a la diversidad cultural que caracteriza a la población ecuatoriana.

- **Acceso a la educación intercultural que responda a la realidad étnica**

En el Ecuador, de acuerdo con el Ministerio de Educación (MINEDUC) "La tasa neta de asistencia a Educación General Básica (EGB) alcanzó un 96,23% en 2016, […] La tasa neta ajustada de asistencia a Bachillerato alcanzó un 72,25% en 2016, es decir, 18,87 puntos porcentuales más que en 2007 y 3,32 puntos porcentuales más que en 2015" (MINEDUC, 2016).

De igual forma, se observa una disminución importante de brechas dentro de la Educación General Básica (EGB), entre los años 2006 y 2016, así por ejemplo

> La brecha de asistencia entre las personas del quintil 1 (población más pobre por ingreso) y del quintil 5 (población más rica por ingreso) se redujo en 8,59 puntos porcentuales; y la brecha de asistencia entre los estudiantes del área urbana y el área rural se redujo en 3,86 puntos porcentuales (MINEDUC, 2016).

Además, es importante destacar que según datos del Ministerio de Educación "en el período 2016-2017, 18 de 24 provincias mantienen la universalización de la Educación General Básica, es decir, superan una tasa neta de asistencia a EGB de 95%" (MINEDUC, 2016).

Por otra parte, se registra una disminución de la brecha de asistencia a bachillerato entre el quintil 1 y el quintil 5 de 19,71 puntos porcentuales entre los años 2006 y 2016; y de 15,99 puntos porcentuales entre la zona urbana y rural (MINEDUC, 2016).

Igualmente, se observa un incremento en la tasa de asistencia a Educación General Básica de la población indígena entre 5 a 14 años de "7,35 puntos porcentuales del 2006 al 2016; y la tasa de asistencia a Bachillerato ajustada de personas auto identificadas como indígenas (15 a 17 años) creció en 35,62 puntos porcentuales en el mismo periodo" (MINEDUC, 2016).

Además, en el período lectivo 2016-2017 se registra un incremento en el número de estudiantes matriculados en Educación Intercultural Bilingüe, siendo "1,2 veces más que en

el periodo lectivo 2007-2008, es decir, 28 405 estudiantes más ingresaron a esta modalidad educativa" (MINEDUC, 2016).

Por otra parte, en lo que se refiere al número de personas alfabetizadas, de acuerdo con el Ministerio de Educación

> De manera acumulada (desde el año 2011 al 2016), se alfabetizaron a 411.717 personas. En el 2016 se alfabetizó a 16.488 y post-alfabetizó a 12.437 personas mayores de 15 años. De acuerdo a los datos de la ENEMDU, la tasa de analfabetismo se ubicó en 5,65% en el año 2016, lo que representa 2,98 puntos porcentuales menos que en 2006 (8,63%), esta reducción obedece en gran parte a la inversión realizada en el proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos (EBJA) (MINEDUC, 2016).

De igual forma, según datos del ENEMDU (2016) también se reporta una reducción en la tasa de analfabetismo en las poblaciones autoidentificadas como indígena (16,8%), afroecuatoriana (6,6%) y montuvia (12,8%). No obstante estas cifras siguen siendo mayores en comparación con la población blanca y mestiza, donde la tasa de analfabetismo alcanza el 4% y 4,3% respectivamente.

En cuanto a la educación superior, es importante mencionar que a nivel nacional se evidencia un incremento pasando del 11,2% en el 2010 al 12,3% en el 2016. Sin embargo, la población indígena, afroecuatoriana y montuvia reporta menores porcentajes, alcanzando el 3,6%, 7% y 4% respectivamente frente a la población autoidentificada como blanco con 16,1% y mestiza con un 13,6% (ENEMDU, 2016).

Y en materia de capacitación y becas para educación es importante señalar que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) ha fortalecido la gestión de otorgamiento de subsidios y acceso a estudios a través del sistema de cuotas. Bajo este modelo se han integrado a 15 435 estudiantes de grupos históricamente excluidos, personas con discapacidad o de escasos recursos durante el presente año bajo el principio de democratización del conocimiento (Senescyt, 2015).

En lo que respecta al tema presupuestario, de acuerdo con el Ministerio de Educación se ha destinado una importante inversión para la Nueva Infraestructura Educativa (208,8 millones) y el proyecto de alimentación escolar (86,9 millones). No obstante, es importante mencionar que según esta misma fuente "El proyecto que contó con el menor monto de inversión fue el Fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe" (MINEDUC, 2016).

La principal política en materia de educación inicial, básica y de bachillerato existente hasta 2015 es el Plan Decenal de Educación del Ecuador 2006-2015, cuyo objetivo fue mejorar la calidad educativa y lograr una mayor equidad para garantizar el acceso y permanencia de las y os estudiantes en el sistema educativo. Cabe señalar, que el Ministerio de Educación de Ecuador en agosto de 2015 inició la construcción del Plan Decenal de Educación 2016-2025.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce los avances reportados en materia de educación, no obstante considera que se deben fortalecer las acciones encaminadas a garantizar el derecho a la educación especialmente en las zonas rurales y marginales para población afrodescendiente, montuvia e indígena, a fin de aumentar la tasa de asistencia de esta población al sistema educativo.

También, es importante realizar acciones que permitan superar las dificultades de acceso y permanencia en el sistema educativo de la población afroecuatoriana, montuvia e indígena, así como también fortalecer la inversión destinada para educación intercultural bilingüe, esto a fin de garantizar el derecho a la educación.

Igualmente, es importante contar con información específica sobre asignación de becas para personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.

- **Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durbán**

Es importante mencionar que en el Ecuador mediante el Decreto Ejecutivo No. 915[6], de 8 de marzo de 2016, se declara como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Además, prevé que

> para el cumplimiento de los objetivos generales del Decenio Internacional de Afrodescendientes, el Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, a través de las correspondientes Agendas para la Igualdad efectuarán las propuestas de políticas públicas a ser discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución (art. 3).

En lo que respecta a las acciones realizadas para poner en marcha el Programa de Actividades del Decenio Internacional para Afrodescendientes, según la información reportada por el país, en el marco del III Examen Periódico Universal del Ecuador (EPU) en marzo de 2017, se señala que a través del *Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural*, se logró "la implementación de 15 programas nacionales y 56 acciones concretas en legislación, derechos, acceso a la comunicación, relaciones internacionales, educación y participación ciudadana de afroecuatorianos" (MJDHC, 2017).

Desafío

La Defensoría del Pueblo reconoce las acciones realizadas por el Estado ecuatoriano en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes no obstante considera importante retomar y activar la Mesa de Decenio de los Afrodescendientes- capítulo Ecuador a fin de fortalecer el trabajo con los colectivos y conocer sus demandas.

[6] Decreto Ejecutivo 915, publicado en el Registro Oficial No. 70, Segundo Suplemento, del 8 de marzo de 2016.

- **Difusión de informes**

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18, se prevé que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Y para el caso de negación de la entrega de información, el art.91 de este cuerpo normativo establece una garantía jurisdiccional específica mediante la acción de acceso a la información pública que tiene por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la información proporcionada no es completa o fidedigna.

Además, en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, (2004) se establece que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán a través de un portal de información, página web u otros medios a disposición del público implementados en la institución, la información que se menciona en los literales de este artículo.

Igualmente, el art.8 de esta Ley prevé la responsabilidad de todas las entidades que conforman el sector público para según sus competencias y posibilidades presupuestarias implementar "programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado".

En este marco, la LOTAIP establece que la Defensoría del Pueblo será el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información y estará a cargo de la evaluación, monitoreo y control de la información pública.

Desafío

Si bien la promulgación de la LOTAIP constituye un avance en lo que respecta al acceso a la información pública, no obstante la DPE considera que es fundamental establecer acciones encaminadas a contar con la información traducida a lenguas originarias esto a fin de que los pueblos y nacionalidades puedan acceder a esta información.

Bibliografía

ACNUR. (2017). Situación Colombia, Ecuador y Venezuela. Recuperado de: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10938

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2015a). *Informe de Labores 2014*. [versión Adobe Reader]. Quito: DPE. Disponible en: http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/513

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2016a). *Informe Anual de Labores*. [versión Adobe Reader]. Quito: DPE. Disponible en: http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1214

Defensoría del Pueblo. (2016 b). *Informe Ejecutivo del proyecto de "Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad"*. (Documento inédito. Quito. Ecuador.

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2016c). *Documento de respuesta emitida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos respecto al Examen Periódico Universal capítulo Ecuador*.

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2016d). *Documento sobre el cumplimiento de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Documento monográfico.

CODAE, CODEPMOC, CODENPE, SENPLADES (2013). *Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos*, 2013-2017.

Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia N° 001-10-SIN-CC, Caso N° 0008-09-IN y 0011-09-IN (acumulados), 18 de marzo de 2010.

Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia N° 113-14-SEP-CC, Caso N° 0731-10-EP, 30 de julio de 2014. Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia N° 004-14-SCN-CC, Caso N° 0072-14-CN, 06 de agosto de 2014.

Ecuador. Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública (2004,18 de mayo). Registro Oficial Suplemento No. 337.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, No. 449

Ecuador. Acuerdo Ministerial 337 (2008, 4 de noviembre). Reglamento de acceso al sistema educativo ecuatoriano de refugiados. Registro Oficial No. 459.

Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre). Registro Oficial Suplemento 52.

Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial. (2009, 9 de marzo). Registro Oficial Suplemento 544.

Ecuador. Decreto Ejecutivo 60 (2009, 13 de octubre) Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial. Registro Oficial No. 45.

Ecuador. Acuerdo Ministerial 56 (2012, 14 de mayo). Subsistema Reclutamiento y selección del personal del sector público. Registro Oficial Suplemento 702.

Ecuador. Decreto ejecutivo 1166 (2012, 17 de Mayo). Registro Oficial 716.

Ecuador. Decreto Ejecutivo 1182 (2012, 19 de junio). Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Derecho de Refugio. Registro Oficial No. 727

Ecuador. Acuerdo Ministerial 118 (2012, 16 de julio). Registro Oficial No. 746

Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento, No. 180.

Ecuador. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014, 7 de julio). Registro Oficial Suplemento No.238.

Ecuador. Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017, 6 de febrero). Registro Oficial Suplemento No. 938.

Ecuador. Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana 2013-2017.

ENIEP, Presentación, SENPLADES – Secretaría Nacional para la Erradicación de la Pobreza, Quito – Ecuador.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014). *Encuesta de Condiciones de Vida*, Quito: INEC.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014). *Anuario de Estadísticas de Salud: Recursos y actividades 2014*. Disponible en: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Recursos_Actividades_de_Salud/Publicaciones/Anuario_Rec_Act_Salud_2014.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014). *Encuesta Nacional de Empleo, desempleo, subempleo*. Disponible en: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-encuesta-nacional-de-empleo-desempleo-y-subempleo-enemdu/

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2016). *Encuesta Nacional de Empleo, desempleo, subempleo. Indicadores Laborales Diciembre 2016*. Disponible en: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2016/Diciembre-2016/122016_Presentacion_Laboral.pdf

Ministerio de Educación (2014). *Rendición de Cuentas 2015*. Disponible en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/04/2015-RENDICION-DE-CUENTASs.pdf

Ministerio de Educación (2014). Rendición de Cuentas 2016. Disponible en: https://educacion.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2016/

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2015). *Sexto Informe Periódico que los Estados Partes debían presentar en 2015. Ecuador*.

Ministerio de Salud Pública (2015). *Rendición de Cuentas 2015*.

Observatorio Social del Ecuador (2016). *Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad Ecuador 2016*. Quito-Ecuador. Disponible en: https://www.unicef.org/ecuador/Ninez_Adolescencia_Intergeneracionalidad_Ecuador_2016_WEB2.pdf

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2017). *Informe Nacional III Examen Periódico Universal del Ecuador (EPU) ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.

Naciones Unidas (2012). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 20° a 22° combinados del Ecuador*.

Naciones Unidas (2016). *Informes periódicos 23° y 24° combinados que los Estados partes debían presentar en 2016. Ecuador*.

Secretaría de Planificación y Desarrollo (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito: Senplades.

Senplades, SETEP. (2014). *Evaluación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza 2014*, Quito-Ecuador. Disponible en: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/Evaluaci%C3%B3n-de-la-ENIEP-Folleto.pdf

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (2015). *Informe de Gestión*. Quito: Senescyt.